



ACUERDO NÚMERO 07-2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de COMITANCILLO, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE 4,813; PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, PHG 4,379; VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS- 2,550; MOVIMIENTO POLITICO WINAQ 1,852; CABAL 1,553; MOVIMIENTO SEMILLA 322; PARTIDO AZUL 190; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, URNG-MAIZ 156; MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, MLP 97; VICTORIA 78; TODOS 56; COMUNIDAD ELEFANTE, 34; COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN, CREO 27; PARTIDO POLITICO NOSOTROS, PPN 22; PODEMOS 12.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral



y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de COMITANCILLO del departamento de SAN MARCOS

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano WERNER NEFTALI OROZCO SALVADOR

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos EDGAR CORNELIO LOPEZ AMBROCIO Y ELIGIO LOPEZ GOMEZ respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano HUMBERTO LOPEZ GABRIEL cuya planilla obtuvo 4,813 votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: EVER AUGUSTO MARROQUIN JUAREZ
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

CONCEJAL SEGUNDO: NOE FELICIANO LOPEZ
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

CONCEJAL TERCERO: MARLENY ESMERALDA AGUILON PEREZ
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

CONCEJAL CUARTO: ROHAN SAMUEL CORONADO Y CORONADO
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA

CONCEJAL QUINTO: MARCO ANTONIO GABRIEL DIAZ
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA

CONCEJAL SEXTO: JOSE MANFREDO CARDONA MARROQUIN
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL SÉPTIMO: ANDRES JULIAN TOMAS TEMA



Tribunal Supremo Electoral



Postulado por: PARTIDO MOVIMIENTO WINAQ

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: EDGAR LOPEZ PEREZ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JOEL ADOLFO RAMIREZ CARDONA

Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: VACANTE

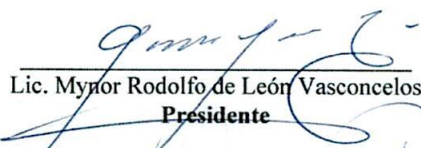
Postulado por: _____


ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SAN MARCOS, en la ciudad de SAN MARCOS el día ONCE de AGOSTO de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Lic. Mynor Rodolfo de León Vasconcelos
Presidente


Gerardo Usbaldo Ángel López
Secretario


Mario Estuardo Archila Boj
Vocal

